

Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2024-0067-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2024

**Asunto:** Inclusión de observaciones a propuesta de "Ordenanza Metropolitana de Bienes Inmuebles Inventariados o de Interés Patrimonial, Espacio Público, Conjuntos, Áreas Históricas y Áreas Patrimoniales".

Señor

Emilio Fernando Uzcategui Jimenez

**Concejal Metropolitano**

**DESPACHO CONCEJAL UZCATEGUI JIMENEZ EMILIO FERNANDO**

En su Despacho

De mi consideración:

De acuerdo con lo establecido por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, y tomando en consideración el memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0145-M de 11 de enero de 2024 mediante el cual la Procuraduría Metropolitana realizó observaciones al proyecto "ORDENANZA METROPOLITANA DE BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS O DE INTERÉS PATRIMONIAL, ESPACIO PÚBLICO, CONJUNTOS, ÁREAS HISTÓRICAS Y ÁREAS PATRIMONIALES", cumpla con informar que estas han sido acogidas y se detallan a continuación:

**Observación 1:** *El considerando décimo sexto que se refiere al artículo 29 de la Ley Orgánica de Cultura se lo podría ubicar a continuación del considerando noveno que se refiere al artículo 5 de la ley referida.*

**Proyecto de ordenanza:**

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en el artículo 5, establece: "*a) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales.*

*d) Memoria social. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas.*

*f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la*

Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2024-0067-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2024

*información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley.*

*h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en el artículo 29, señala: *“Del patrimonio cultural nacional. Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.”;*

**Observación 2:** *En el considerando décimo séptimo que se refiere al artículo 4 del Acuerdo Ministerial DM-2020-064, se debería verificar la numeración del Acuerdo que conforme al Acuerdo que se anexa corresponde al DM.2020-063.*

**Proyecto de ordenanza:**

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial DM-2020-063, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expidió la Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de Calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales. En su artículo 4 indica: *“El inventario es el instrumento técnico para la gestión y control de los bienes inmuebles patrimoniales que permite su identificación y valorización; así como el establecimiento del estado de conservación y los niveles de protección e intervención requeridos para el bien. El inventario debe ser programado y debidamente actualizado, ya que constituye la base para la elaboración de políticas integrales de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural.”*

**Observación 3:** *En el considerando décimo noveno que se refiere al “Plan Integral”, se debería precisar que su texto corresponde al artículo 8 del Acuerdo Ministerial.*

**Proyecto de ordenanza:**

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial DM-2020-063, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expidió la Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de Calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales. En su artículo 8 indica que Plan Integral *“Es el instrumento que establece estrategias y acciones necesarias para la conservación, protección y salvaguarda del patrimonio cultural. Este deberá ser presentado y actualizado permanentemente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para conocimiento del ente rector de la cultura.”*

**Observación 4:** *En el párrafo que consta a continuación de los considerandos se podría*

Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2024-0067-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2024

*incorporar el artículo 240 de la Constitución de la República.*

**Proyecto de ordenanza:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere a los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República y artículos 7, 57, 87, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8, número 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

*Observaciones 5 y 7: En el título de la ordenanza especificar que es reformativa al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, en el artículo 1 antes del “Título” se debería hacer constar “Libro IV.4” con su respectiva denominación.*

**Proyecto de ordenanza:**

**Artículo Único.** - Ordenanza reformativa que sustituye el Libro IV.4. DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIO del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

*Observación 6: Respecto a la estructura del proyecto sugerimos que el artículo 1 conste como “artículo único”; y, que los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 se formulen como “disposiciones reformativas”.*

**Proyecto de ordenanza:**

**DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**PRIMERA.** - **Elimínese el artículo** “Exención Temporal Especial Ley Conservación de Áreas Históricas” del capítulo II “Del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales y Adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito”

**SEGUNDA.** - **Sustitúyase el artículo** “Deducción de valor imponible por impuesto a la renta” del capítulo VI “De las normas relacionadas con exoneraciones de impuestos municipales” por el siguiente texto. - Están sujetas a la aplicación de los incentivos tributarios para la conservación de áreas históricas, todas las edificaciones ubicadas en las áreas históricas del Distrito Metropolitano de Quito

*Observación 8: Se debería incorporar en el proyecto una disposición final que establezca la fecha de su vigencia y sus respectivas publicaciones.*

**Proyecto de ordenanza:**

Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2024-0067-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2024

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Una vez realizados los cambios antes señalados, adjunto encontrará el documento final del proyecto de ordenanza mencionado.

Con lo expuesto, mucho agradeceré se considere el documento adjunto para que continúe con el proceso definido en la sesión de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

### *Documento firmado electrónicamente*

Arq. José Adolfo Morales Rodríguez

**SECRETARIO DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - FD 3**

**SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Anexos:

- PROYECTO DE ORDENANZA 15 ENERO 2024 FINAL.pdf

Copia:

Señor Doctor

Fausto Andrés Segovia Salcedo

**Procurador Metropolitano**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Wendy Susana Moya Castellanos	wm	SHOT-DMGT	2024-01-15	
Revisado por: Viviana Vanessa Figueroa Parra	vvfp	SHOT-DMGT	2024-01-16	
Aprobado por: José Adolfo Morales Rodríguez	JM	SHOT	2024-01-16	



**Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2024-0067-O**

**Quito, D.M., 16 de enero de 2024**

